Naciones Unidas A/C.3/73/L.41/Rev.1

Asamblea General

Distr. limitada
14 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 74 b) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Suecia y Ucrania: proyecto de resolución revisado

Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos [1], los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[2] y otros instrumentos pertinentes,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida comúnmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluidas sus resoluciones 66/164, de 19 de diciembre de 2011, 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, y 72/247, de 24 de diciembre de 2017, y recordando también todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las libertades de reunión y de asociación pacíficas y todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a los defensores

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Se ruega reciclar

de los derechos humanos, el espacio de la sociedad civil, la seguridad de los periodistas, la participación política igualitaria, la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas y los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

Observando que en 2018 se cumple el 70º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 25º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena[3] y el 20º aniversario de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, y reconociendo la importancia que tienen esos instrumentos en la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación,

Reconociendo que el ejercicio efectivo de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales y constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, puesto que ofrece a las personas oportunidades inestimables de, entre otras cosas, expresar sus opiniones políticas, tomar parte en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en prácticas religiosas u otras creencias, fundar sindicatos y cooperativas y afiliarse a ellos, y elegir líderes que representen sus intereses y rindan cuentas de sus actos,

Recordando los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, que comprenden la organización, la participación, la observación, el seguimiento y el registro de manifestaciones, y expresando preocupación por la criminalización, en todas las partes del mundo, de personas y grupos por el mero hecho de haber tomado parte en la organización, la participación o la observación, el seguimiento o el registro de protestas pacíficas,

Reconociendo que un gobierno caracterizado por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la apertura y la participación, sensible a las necesidades y aspiraciones del pueblo, es el fundamento en el que se basa la buena gobernanza, y que ese fundamento es una de las condiciones indispensables para el pleno ejercicio de los derechos humanos, incluidos el derecho de reunión pacífica y el derecho a las libertades de asociación y de expresión,

Destacando, por tanto, que todas las personas, incluidas las personas que propugnan ideas o creencias minoritarias o discrepantes, deben poder expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas mediante protestas públicas, sin miedo a represalias o a sufrir intimidación, hostigamiento, lesiones, agresiones sexuales, palizas, detenciones y arrestos arbitrarios, torturas y muerte o a que se les someta a una desaparición forzada,

Alentando a todos los Estados a que eviten el uso de la fuerza siempre que sea posible durante las protestas pacíficas y a que velen por que, cuando la fuerza sea absolutamente necesaria, nadie sea objeto de un uso excesivo o indiscriminado de la fuerza,

[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Profundamente preocupada por los graves y crecientes riesgos, amenazas y peligros a los que se enfrentan todas las personas, tanto en línea como en otros medios, por ejercer el derecho de reunión pacífica y el derecho a las libertades de expresión y de asociación, en particular los defensores de los derechos humanos y, entre otras, las defensoras de los derechos humanos, las personas indígenas defensoras de los derechos humanos y las personas que se ocupan de cuestiones ambientales, así como quienes defienden a las personas que pertenecen a minorías, incluidas las minorías religiosas, y quienes defienden a la juventud, las personas con discapacidad y las personas de edad, los dirigentes sindicales, las personas que puedan ser objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación, incluso por cuestiones de género, y los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que informan sobre su labor, así como por la impunidad que predomina ante las violaciones y los abusos de que son objeto en muchos países, donde se ven expuestos a amenazas, hostigamiento y ataques y a la inseguridad, incluso mediante restricciones indebidas de, entre otras cosas, los derechos a la libertad de opinión, expresión, asociación y reunión pacífica, y mediante la aplicación indebida de procedimientos civiles o penales, o actos de intimidación y represalia cuya intención es impedir que cooperen con las Naciones Unidas y otros órganos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Subrayando la responsabilidad de los Estados Miembros de rechazar categóricamente y con claridad los casos de amenazas, hostigamiento, violencia, discriminación, racismo y otras violaciones y abusos, incluidos los asesinatos, cometidos contra todas las personas que ejercen su derecho de reunión pacífica y su derecho a las libertades de expresión y de asociación, tanto en línea como en otros medios, y alentando a los interesados de todos los sectores de la sociedad y de sus respectivas comunidades, incluidos los Gobiernos y sus representantes, a que rechacen del mismo modo esas prácticas y delitos,

Reiterando que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían entorpecer sino facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otros medios evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Deplorando las violaciones y los abusos del derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación por parte de agentes estatales y no estatales, incluidas las detenciones arbitrarias de manifestantes pacíficos y de personas debido a su opinión y afiliación política, así como de personas a las que se identifica como opositores políticos,

1. *Exhorta* a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que las personas y los grupos ejerzan sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, entre otras cosas velando por que la legislación y los procedimientos nacionales relativos a los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación guarden conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de manifestantes pacíficos y de defensores de los derechos humanos por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales de expresión, reunión pacífica y asociación, incluidas las relativas a la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos y, en este sentido, insta firmemente a liberar a las personas detenidas o encarceladas en violación de las

obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos;

3. Expresa profunda preocupación por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de personas que ejercen sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación en todas las regiones del mundo y, a tal fin:

a) Condena enérgicamente el uso del acoso, la intimidación y las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y los asesinatos por parte de agentes estatales y no estatales para reprimir y silenciar a las personas mediante la violencia, en particular a jóvenes y estudiantes, por participar en protestas pacíficas, incluidas las protestas para pedir reformas democráticas;

b) Insta a los Estados a que presten especial atención a la seguridad y la protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos ante actos de intimidación y acoso, así como ante la violencia por razón de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las protestas pacíficas;

c) Exhorta a todos los Estados a que presten especial atención a la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que observen, registren y den seguimiento a las protestas pacíficas, teniendo en cuenta las particularidades de su función, su exposición y su vulnerabilidad;

d) Insta a los Estados a que pongan fin a sus actos de acoso e intimidación y a los ataques contra personas que participen en protestas pacíficas contra el racismo y la discriminación racial;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que los mismos derechos que tienen las personas cuando no están conectadas, incluidos los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, estén plenamente protegidos también cuando estén en línea, de conformidad con el derecho de los derechos humanos, en particular absteniéndose de bloquear Internet y restringir su contenido en violación del derecho internacional de los derechos humanos, y poniendo fin a los ataques de los Estados y adoptando medidas para eliminar los ataques perpetrados por agentes no estatales contra los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación que informan sobre manifestaciones y protestas y poniendo fin a los cierres gubernamentales de medios de difusión que intentan informar sobre ese tipo de protestas, y condena inequívocamente todos los ataques y actos violentos de agentes estatales y no estatales contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluidos los ataques dirigidos a sus oficinas y medios de difusión o su cierre forzado, tanto en situaciones de conflicto como fuera de ellas, en particular cuando se trate de periodistas y medios de difusión que informen o intenten informar sobre manifestaciones y protestas, y exhorta a ponerles fin;

5. *Condena* la utilización por parte de agentes estatales y no estatales de la difamación, las amenazas y los ataques contra miembros de la sociedad civil, y en particular contra los líderes religiosos, y en particular cuando estos procuran utilizar sus buenos oficios para mediar entre el Estado y las personas que tratan de ejercer su derecho a reunirse pacíficamente;

6. *Alienta* a los Estados a que apoyen la aplicación de políticas e iniciativas que promuevan la tolerancia, la inclusión y la integración cultural y el respeto de la diversidad, a que pongan fin a la persecución y la represión de la sociedad civil y los movimientos sociales y a que reconozcan la importante y legítima función que estos desempeñan en la definición de la gobernanza y el estado de derecho, la inclusividad y el desarrollo de todas las regiones;

7. Subraya la necesidad de abordar la gestión de las manifestaciones, incluidas las protestas pacíficas, a fin de contribuir a que se celebren forma pacífica y prevenir las lesiones y las muertes de manifestantes y de quienes participen en la observación, el seguimiento y el registro de esas manifestaciones, los transeúntes y los funcionarios que ejerzan su deber de hacer cumplir la ley, e insta a los Estados a que velen por que se rindan cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos mediante mecanismos judiciales u otros mecanismos nacionales, sobre la base del derecho y de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y a que proporcionen acceso a vías de recurso y reparación a todas las víctimas, en particular en el contexto de las protestas pacíficas;

8. *Insta* a los Estados a que reconozcan, mediante declaraciones públicas, políticas, programas y leyes, la importante y legítima función que desempeñan las personas, los grupos y las instituciones de la sociedad en la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.